



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 136-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 10019 de fecha 13 de marzo de 2019, Acta de Notificación N° 060-2019/GRP notificada con fecha 01 de abril de 2019, Informe Técnico Legal N° 097-2020-GRSFLPRE/JCEST/ARMS-RCM de fecha 08 de setiembre de 2020, Informe N° 131-2021/GRP-490100 de fecha 22 de febrero de 2021, respecto al administrado Jaime Gerardo Villasante Abramonte, sobre el Procedimiento de Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de Predios Rurales en Zonas Catastradas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

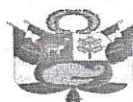
Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) **Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de Predios Rurales en Zonas Catastradas;**

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 136-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 18) el Procedimiento de Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, respecto a los plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: "A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;

Que, el artículo 197° numeral 197.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, con Hoja de Registro y Control N° 10019 de fecha 13 de marzo de 2019, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Jaime Gerardo Villasante Abramonte, solicitó ante la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el Procedimiento de Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas, respecto al predio con Unidad Catastral N° 138059, de un área de 11.1325 has., ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, con Acta de Notificación N° 060-2019/GRP notificada con fecha 01 de abril de 2019, esta Gerencia Regional comunica al administrado subsane las siguientes observaciones: 1) Copia autenticada por funcionario de la entidad a cargo del trámite o legalizada del título de propiedad que cumpla los presupuestos establecidos en el artículo 2018° del Código Civil. 2) Recibo de pago por derecho de trámite, por el monto de s/ 553.40, el cual deberá realizar en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Piura Sede Central; en dicho recibo se debe indicar el número del expediente arriba mencionado y el nombre del procedimiento solicitado; **otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que subsane las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;**

Que, mediante Informe N° 074-2020-GRSFLPRE/RCM de fecha 24 de agosto de 2020, el Área de Conservación y Actualización Catastral de esta Gerencia Regional, solicitó al área de Trámite Documentario realizar la búsqueda y verificación de existencia de alguna solicitud de levantamiento de observaciones, respecto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 136-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

al presente proceso administrativo; siendo que mediante Informe N° 002-2020-GRSFLPRE/NCHF de fecha 04 de setiembre de 2020, el área de Trámite Documentario informa que realizada la búsqueda por nombre del administrado en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) no se ha encontrado el ingreso de documento sobre levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 097-2020-GRSFLPRE/ARMS-RCM de fecha 08 de septiembre de 2020, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral de nuestra Gerencia Regional e Informe N° 131-2021/GRP-490100 de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas al presente procedimiento administrativo, y encontrándose el referido expediente paralizado por más de 30 días, de conformidad a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la solicitud presentada por el administrado, **debe declararse en abandono**, dando por concluido el presente procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO la solicitud presentada con el Expediente N° 10019-2019, por el administrado Jaime Gerardo Villasante Abramonte, sobre Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de Predios Rurales en Zonas Catastradas, respecto al predio con Unidad Catastral N° 138059, de un área de 11.1325 ha, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL ADMINISTRADO en su domicilio señalado sito en Urbanización Angamos Mz. C Lote 16, distrito, provincia y departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSEFINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

